FOLLETO INFORMATIVO

DE

ACTYUS LATE GROWTH, F.C.R.-PYME

Septiembre de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**").

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto informativo (el "**Folleto**"), al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y del reglamento de gestión que se adjunta como anexo al presente Folleto (el "**Reglamento**"), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

El Folleto se ha de leer de forma inseparable con el Reglamento. Todos los términos en mayúscula utilizados en el Folleto tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I: EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. Constitución

ACTYUS LATE GROWTH, F.C.R.-Pyme, (el "**Fondo**") se constituye de conformidad con la Ley 22/2014, en virtud de documento privado suscrito por la Sociedad Gestora y el Depositario del Fondo con fecha 9 de julio de 2025.

1.2. Duración

El Fondo se constituye con un horizonte temporal de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV. La duración del Fondo podrá prorrogarse por hasta dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación previa de los Participes, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se rige el Fondo adjunto como **ANEXO II**.

1.3. Domicilio

El domicilio del Fondo se corresponderá con el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.4. Proveedores

Auditor
Deloitte Auditores, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020, Madrid

Depositario
Banco Inversis, S.A.
Avenida de la Hispanidad, 6
28042, Madrid

Sociedad Gestora
Actyus Private Equity, S.G.I.I.C, S.A.U.
Calle Serrano, 37
28001, Madrid

2. Patrimonio y Participaciones

El Fondo se ha constituido inicialmente con un patrimonio comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), el cual ha sido desembolsado al diez por ciento (10%) por Andbank España Banca Privada, S.A.U (la "**Promotora**"). Dicho desembolso será

reembolsado a la Promotora en el momento en que se produzca el primer desembolso por parte de los Partícipes tras la Fecha de Cierre Inicial tal y como ésta se define en el Reglamento.

El patrimonio del Fondo, a fecha del presente Folleto, es de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), dividido en un millón seiscientas cincuenta mil (1.650.000) participaciones de un euro (1 €) cada una de ellas, de diferentes clases que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente (las "**Participaciones**").

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento.

Las características de las diferentes clases de Participaciones y los criterios de emisión de cada una ellas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes, previa solicitud a la Sociedad Gestora.

2.1. Suscripción de las Participaciones

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento, así como del presente Folleto.

Las Participaciones podrán suscribirse durante el Período de Colocación que se extenderá durante dieciocho (18) meses desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo-Pyme de la CNMV y podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora, requiriéndose para ello acuerdo favorable de Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes.

Durante dicho período, después de la Fecha de Cierre Inicial, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen de los Compromisos Totales.

Los Partícipes Posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, deberán abonar una prima de ecualización financiera en los términos de lo previsto en el apartado 3(a)(i)(ii) del Capítulo III de este Folleto.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

2.2. Tamaño objetivo

El tamaño objetivo del Fondo es de aproximadamente cuarenta y cinco millones de euros (45.000.000€).

CAPÍTULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

1. Descripción General

El Fondo tendrá como finalidad canalizar financiación alternativa a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada en "**Sociedades Participadas**" que, en la fecha de la inversión del Fondo, cumplan con los requisitos del artículo 21.3 de la Ley 22/2014.

La canalización de financiación alternativa en las Sociedades Participadas, podrá materializarse a través de los instrumentos y técnicas de inversión previstos en el artículo 21.2 de la Ley 22/2014 ("**Inversiones Admisibles**").

El Fondo también podrá invertir en acciones o participaciones de otras ECR-Pyme.

El Fondo mantendrá el setenta y cinco por ciento (75%) del Activo Computable en activos que sean Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas al finalizar cada ejercicio.

No obstante, el Fondo podrá mantener el veinticinco por ciento (25%) del Activo Computable restante en los instrumentos previstos en el artículo 22 de la Ley 22/2014 ("**Inversiones de Libre Disposición**").

2. Restricciones a la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones enunciadas y las que pudiera establecerse en la Ley 22/2014.

No obstante, el Fondo buscará un propósito de inversión sostenible en línea con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas.

En este sentido, se establecen como sectores y operaciones no admisibles para la inversión del Fondo los siguientes:

a) Adquisición de terrenos por importe superior al diez por ciento (10%) del gasto total subvencionable de la operación considerada.
b) Desmantelamiento de centrales nucleares.
c) Estructuras de descuento de facturas y títulos cambiarios.
d) Juegos de azar y apuestas.
e) Fabricación, distribución y comercio de armas.
f) Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución de la Comunidad Europea.
g) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo.
h) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
i) Empresas activas en el sector del carbón.
j) Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
k) Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.
l) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
m) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
n) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el Proyecto.
o) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
p) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre comercio internacional de especies en peligro de fauna y flora salvajes (CITES).
q) Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.
r) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
s) Comercio transfronterizo de productos o residuos radioactivos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
t) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
u) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

El Fondo tendrá por objeto canalizar financiación alternativa a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada en Sociedades Participadas innovadoras con base tecnológica, que se encuentren en fases avanzadas de desarrollo, con sólida tracción comercial, ventas en el exterior o un detallado plan de internalización a corto plazo. Tendrán alto potencial de crecimiento, y considerable revalorización del capital.

Se aplicarán como criterios de selección de las Sociedades Participadas una combinación de los siguientes:

a) Que se encuentren en fases avanzadas de desarrollo, ya habiendo llevado a cabo las primeras etapas de expansión.

b) Que tengan un alto potencial de crecimiento y que cuenten ya con sólida tracción comercial, ingresos recurrentes, mantengan alta visibilidad sobre sus flujos de caja futuros y un calendario de hitos bien definido.

c) Que ya estén generando negocio fuera del ámbito nacional o que tengan planes inminentes de internacionalización de sus ventas y un plan de expansión internacional definido. Se priorizarán modelos de negocio escalables y respaldados por inversores institucionales.

4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán mayoritariamente en España y, de forma complementaria, en otros países del ámbito europeo.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece, con carácter general, un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Los préstamos se concederán por un período de entre dos (2) y cuatro (4) años y con hasta dieciocho (18) meses de carencia.

Las vías preferentes para la desinversión serán:

a) La venta de las participación a un nuevo socio financiero o industrial;

b) La venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía;

c) La venta a la propia compañía o a terceros inversores; o

d) En caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Excepcionalmente, sólo en supuestos en principio no contemplados en los que no sea posible enajenar la totalidad o una parte sustancial de la cartera dentro del periodo de duración del Fondo, se procurará la venta del total de la cartera remanente mediante una operación de bloque en la que sea transmitida a un único comprador asumiendo, si fuera preciso, un descuento significativo en la valoración.

Este mecanismo de desinversión excepcional sólo podrá ser propuesto por la Sociedad Gestora a la Junta de Partícipes, que deberá aprobarlo por Mayoría Reforzada.

6. Vehículos Coinversores

La Sociedad Gestora o la Promotora podrán constituir cualesquiera otros vehículos de inversión de capital riesgo gestionados por la Sociedad Gestora para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo (en adelante "**Vehículos Coinversores**"), en virtud de los cuales realizarán Inversiones Admisibles conjuntamente en las Sociedades Participadas o, en su caso, conjuntamente en Inversiones de Libre Disposición.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con las Inversiones Admisibles o Inversiones de Libre Disposición que sean imputables tanto al Fondo como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso particular.

7. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora o el Promotor podrán constituir uno o varios vehículos (en adelante, los "**Vehículos Paralelos**"), y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán inversiones conjuntamente, en proporción a su respectivos Compromisos Totales en las Sociedades Participadas o en las Inversiones de Libre Disposición.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en términos *pari passu* del Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el

Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dichos acuerdos de inversión podrán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir las Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas o Inversiones de Libre Disposición adquiridos por el Fondo a los Vehículos Paralelos, valorados por su coste de adquisición, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas o Inversiones de Libre Disposición se asignen proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. Finalizado el Periodo de Colocación, las Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas o Inversiones de Libre Disposición a transmitir se valorarán de conformidad con lo previsto en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o aquella normativa que la sustituya en el futuro (la "**Circular 11/2008**").

8. Apalancamiento financiero

El Fondo, sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objeto, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

A estos efectos, no computará como endeudamiento, la financiación adicional a sus Compromisos de Inversión que los Partícipes faciliten al Fondo mediante préstamos convertibles o cualesquiera otros instrumentos de financiación análogos.

9. Reutilización de activos

Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, resulte beneficioso para el Fondo y siempre con el límite del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe reinvertido.

A efectos aclaratorios, los importes reinvertidos, con el límite del ciento veinte por cien (120%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de los Partícipes.

10. Política de distribuciones

No está previsto que, durante el transcurso del Período de Inversión, el Fondo realice Distribuciones a los Partícipes. Las plusvalías generadas por la realización de las inversiones del Fondo se emplearán para su reinversión en los términos establecidos en el apartado anterior.

11. Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

a) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

b) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

c) El Fondo podrá conceder préstamos a las Sociedades Participadas. Estos préstamos serán con carácter general en deuda de la máxima calidad crediticia. No obstante, el Fondo soporta el riesgo de tipo de interés por variación de los tipos de interés del mercado. Las variaciones en los tipos de interés pueden afectar al valor de mercado del título de deuda.

d) El Fondo podrá realizar inversiones en instrumentos híbridos entre capital-deuda, cuya normativa de aplicación con carácter general establece un orden de prelación subordinado al cobro del resto de créditos en los que la Sociedad Participada pudiera incurrir, en el supuesto de insolvencia de esta.

e) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

f) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Partícipes vaya a ser devuelta.

g) Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán, en todo caso, asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

12. Modificación de la política de inversiones

La política de inversiones podrá ser modificada mediando común acuerdo de la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes, siempre que se obtenga Mayoría Reforzada de votos favorables.

En cualquier caso, las modificaciones que puedan realizarse deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y el resto de normativa de aplicación.

13. Información relativa a la sostenibilidad del producto financiero

13.1 Estrategia de inversión del Fondo

El Fondo realizará inversiones con impacto social y ambiental positivo y medible, principalmente en Europa.

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible.

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental. Para ello, previo a la inversión, cada sociedad será evaluada según su potencial de impacto a través tanto de la metodología de Teoría del Cambio y *outcomes* de impacto diseñados, como de la herramienta de evaluación de impacto desarrollada para el Fondo.

Una vez realizada la inversión, el Fondo deberá reportar a la Sociedad Gestora las métricas de impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la sociedad en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

La herramienta de evaluación de impacto realiza un cribado previo, basado en el sector y subsector en el que opera la compañía, donde se analiza el cumplimiento con las directrices ESG, las políticas de inclusión y diversidad, así como, apoyados en el listado de *IFC Exclusion List*, el cribado sobre la existencia de sanciones.

Para analizar el impacto concreto de la compañía se usa el marco de *Impact Management Project* (IMP), foro de discusión de organizaciones internacionales para la definición de un marco metodológico para la medición del impacto.

El Fondo realizará inversiones en sectores que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología y a la innovación.

Las áreas prioritarias de inversión son las siguientes:

a) Cambio climático y su impacto en los recursos hídricos (agua), biodiversidad– Agua.
b) Acceso a financiación y recursos.
c) Biodiversidad.
d) Creación de un empleo de calidad y digno.
e) Educación de calidad.
f) Reducción de desigualdades sociales y territoriales.
g) Salud, bienestar y mejora de la calidad de vida.
h) Reducción de la pobreza.
i) Mejora de la igualdad e inclusión social.
j) Promoción de la diversidad en las empresas.
k) Infraestructuras sostenibles.

Asimismo, el Fondo invertirá en proyectos empresariales europeos con base tecnológica que tengan como prioridad la creación de valor o busquen solventar los retos sociales y medioambientales actuales. El Fondo invertirá en compañías donde se garantice cierta rentabilidad económica y la posibilidad de desinvertir durante la vida del mismo, y que, en el espíritu de la compañía invertida, esté la creación de valor social y medioambiental, además del económico.

El Fondo empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada, o compañía en la que se pueda invertir, alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

El Fondo deberá reportar a la Sociedad Gestora las métricas de impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la compañía en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

13.2 Información sobre sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** relativa a las características medioambientales o sociales que el Fondo promueve.

CAPÍTULO III: LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTRÓS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

1.1. Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286. Su denominación es ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 37, con N.I.F. A-72647340, quien ostenta la facultad de representación del Fondo y ejerce en su nombre las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo ni de sus activos.

1.2. Órgano de Administración

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros y los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

1.3 Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará en su seno con un comité facultado para adoptar decisiones de inversión por cuenta del Fondo (el "**Comité de Inversiones**"), que estará compuesto por, al menos, tres (3) miembros, designados por la Sociedad Gestora de entre consejeros, directivos o empleados de esta.

También podrán ser designadas terceras personas ajenas a la Sociedad Gestora. En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros con derecho a voto y se reunirá, como mínimo, de forma trimestral.

El Comité de Inversiones estará compuesto por:

a) Carlos Aso Miranda, Director General del Grupo Andbank.

b) Pablo García Montañés, Secretario General del Grupo Andbank y Presidente del Consejo de Administración de Actyus Private Equity SGIIC S.A.U.

c) Lucas Gómez de la Vega Fernández, Gestor de Fondos de Capital Riesgo de Actyus Private Equity SGIIC, S.A.U.

La Sociedad Gestora informará a la Junta de Partícipes sobre la composición inicial, así como las distintas modificaciones que se vayan sucediendo.

2. Datos del Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y N.I.F. número A-83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en el Reglamento que regula las IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

3. Comisiones y gastos

a) La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma*:*

i. Comisión Inicial:

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Partícipes, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión inicial (la "**Comisión Inicial**") de conformidad con lo siguiente:

i. En el plazo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	1,50%	Compromisos Totales
A2	1,00%	
A3	0,50%	
A4	0,00%	

ii. Durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, los Partícipes Posteriores satisfarán adicionalmente una prima de ecualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a seis (6) meses más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que dichos Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones. Dicha prima de ecualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

La Comisión Inicial no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, debiendo abonarse de forma adicional a los mismos por parte de cada uno de los Partícipes.

A la Comisión Inicial le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

ii. Comisión de Gestión

Durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Sociedad Gestora, ésta percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, una comisión de gestión fija (la "**Comisión de Gestión**") de conformidad con lo siguiente:

i. Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	Compromisos Totales
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

ii. Tras la finalización del Periodo de Inversión:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	Coste de adquisición de las Sociedades Participadas
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

A la Comisión de Gestión le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha.

Durante el Periodo de Colocación, computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez del Fondo para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

iii. Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión y de la Comisión Inicial, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también una comisión de éxito (el "**Carried Interest**"), en caso de que este se devengue, que se repartirá conforme a las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

i. En primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;

ii. Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado i anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente a la aplicación sobre los importes distribuibles del Retorno Preferente, conforme está definido en el Reglamento;

iii. Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados i y ii anteriores, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora equivalentes al veinte por ciento (20%) de cualquier exceso de rentabilidad, correspondiendo el ochenta por ciento (80%) restante a los Partícipes.

El Carried Interest estará sujeto a actualización por parte de los gestores (o *full catch-up*), existiendo un periodo en el que la Sociedad Gestora cobrará un Carried Interest superior hasta llegar a la comisión de éxito detallada con anterioridad.

iv. Otro tipo de remuneraciones:

La Sociedad Gestora podrá percibir de las Sociedades Participadas retribuciones por los servicios directos que preste a las mismas, especialmente y entre otros, servicios de asesoramiento sobre reestructuraciones y consultoría diversa.

Cualesquiera, nuevas, adaptaciones, revisiones o modificaciones de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora serán objeto de aprobación por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

b) Comisión de Depositario:

El Depositario percibirá una comisión de depósito correspondiente al cero coma cinco por ciento (0,05%) con un mínimo de quince mil euros (15.000€) anuales, calculada en base al patrimonio neto del Fondo (la "**Comisión de Depositario**"). La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres

finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

c) Gastos del Fondo

El Fondo asumirá con cargo a su patrimonio todos los gastos de establecimiento del mismo, así como todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión de las inversiones del Fondo. En concreto, el Fondo asumirá los siguientes gastos:

i. "**Gastos de Establecimiento del Fondo**", entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que en su caso sean aplicables.

ii. "**Gastos Operativos**", entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones

Por su parte, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo.

4. Otros órganos del Fondo

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto o en el Reglamento.

CAPITULO V: OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR EL ART 68 DE LA LEY 22/2014

1. Valoración de los activos

Valoración en el momento de la inversión. - Con carácter previo a la realización de la inversión, el Comité de Inversiones presentará una propuesta de valoración al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, basando su propuesta en un análisis del plan de negocio propuesto por la compañía o entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado.

Valoración de los activos en cartera.- Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008.

En función de la complejidad de la valoración de los activos subyacentes, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo, en los términos del artículo 64. 5 de la Ley 22/2014.

2. Gestión del Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las Solicitudes de Desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones. Asimismo, no existen derechos de reembolso a favor de los Partícipes, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

3. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los Partícipes se rige por lo dispuesto en el Reglamento.

Cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

4. Trato equitativo entre los Partícipes

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora realizará las Solicitudes de Desembolso a prorrata del importe del respectivo Compromiso de Inversión asumido por cada Partícipe.

Del mismo modo, las Distribuciones a Partícipes se realizarán como consecuencia de la desinversión en las Sociedades Participadas a prorrata de su participación en el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo emitirá distintas clases de Participaciones que conllevan comisiones diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el artículo 8 del Reglamento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo y a su total discreción, podrá llegar a acuerdos separados, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes, en los términos previstos en el Reglamento.

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

a) El Folleto habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

c) El informe trimestral de seguimiento del Fondo y de sus correspondientes inversiones en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la finalización de cada trimestre.

d) Las cuentas anuales auditadas en el plazo de ciento cincuenta (150) días.

e) La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

f) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.

g) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

a) Facilitar a los Partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.

b) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

c) Informar a los Partícipes de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:

   i. El porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

   ii. El perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora.

d) Informar a los Partícipes, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO Y LOS PARTÍCIPES

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores residentes en Territorio Común, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios legislativos que se pudieran llegar a producir en el futuro.

a) Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con su normativa reguladora, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

i. Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS para la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014 y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.
Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) la renta se entienda obtenida a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (iii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iv) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

ii. Dividendos y participación en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Participaciones.

Dicha exención no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas las operaciones realizadas sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

a) Partícipes personas físicas con residencia fiscal en España

A los Partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**") por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("**LIRPF**"), o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas físicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

i. Rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%.

ii. Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 30%.

b) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimiento permanente situado en España.

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo. A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas jurídicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

i. Rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de

tenencia de las Participaciones salvo que (i) la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal.

ii. Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Participaciones salvo que la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal.

c) Otros Partícipes sin residencia fiscal en España ("no residentes")

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por lo tanto, no tributarán en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que (i) se entiendan obtenidas a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

ACTYUS LATE GROWTH, F.C.R.-PYME

Septiembre de 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEFINICIONES 4

CAPÍTULO II: DATOS GENERALES DEL FONDO 9

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico 9

Artículo 2. Sociedad Gestora 9

Artículo 3. Objeto 9

Artículo 4. Duración 10

Artículo 5. Tamaño objetivo 10

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIÓN 10

Artículo 6. Política de Inversión 10

CAPÍTULO IV: PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMRPOMISOS DE INVERSIÓN 11

Artículo 7. Partícipes Aptos 11

Artículo 8**.** Características generales de las Participaciones y forma de representación. 12

Artículo 9. Valoración de los activos y periodicidad del cálculo del valor liquidativo 13

Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones 13

Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones 13

Artículo 12. Desembolso de las Participaciones 14

Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones 14

Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones 14

Artículo 15. Incumplimiento por parte de un Partícipe 15

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN DEL FONDO 16

Artículo 16. La Sociedad Gestora 16

Artículo 17. Ejecutivos Clave 19

Artículo 18. Remuneración de la Sociedad Gestora 21

Artículo 19. Sustitución de la Sociedad Gestora 23

Artículo 20. Cese de la Sociedad Gestora 24

Artículo 21**.** Junta de Partícipes 26

CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES 27

Artículo 22. Plazo para el pago de Distribuciones 27

Artículo 23. Reglas de Prelación 27

Artículo 24. Distribuciones en especie 27

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES ADICIONALES 28

Artículo 25. Gastos del Fondo 28
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 28
Artículo 27. Auditor 29
Artículo 28. Notificaciones 30
Artículo 29. Información a Partícipes 30
Artículo 30. Información Confidencial 31
Artículo 31. Limitación de responsabilidad 32
Artículo 32. Side Letters 32
Artículo 33. Modificación del Reglamento 32
Artículo 34. Ley aplicable y jurisdicción competente 33

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Activo Computable	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.1 de la Ley 22/2014.
Activo de Libre Disposición	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22 de la Ley 22/2014.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, integrándose estas en un mismo grupo económico, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, la Sociedad Participada no se considerará Afiliada al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coeficiente Obligatorio de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.
Comisión Inicial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversiones	Comité constituido en el seno de la Sociedad Gestora facultado para adoptar decisiones de inversión por cuenta del Fondo, compuesto mayoritariamente por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el folleto informativo del Fondo.
Comité de Supervisión	El Comité descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones o distribución en caso de liquidación.
ECR-Pyme	Entidad de Capital Riesgo-Pyme, reguladas en la Ley 22/2014.
Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en que los primeros Partícipes suscriban sus correspondientes Compromisos de Inversión tras el primer cierre comercial.
Fondo	ACTYUS LATE GROWTH, F.C.R.-PYME
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
IIC	Institución de Inversión Colectiva.

Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.
Inversión (es) Admisible (s)	Inversiones computables en el coeficiente obligatorio de inversión del Fondo conforme al artículo 21.2 de la Ley 22/2014.
Inversión (es) de Seguimiento	Inversión o inversiones adicionales realizadas por el Fondo en una Sociedad Participada en la que ya había invertido previamente, con el objetivo de reforzar su posición, acompañar nuevas rondas de financiación o apoyar el crecimiento de la Sociedad Participada.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal

	forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
NAV	Valor liquidativo de los activos netos resultante de la valoración del fondo correspondiente al último trimestre de referencia.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Participación(es)	Cada una de las participaciones que emita Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito y desembolsado, total o parcialmente, un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Cualquier partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión de forma posterior a la Fecha de Cierre Inicial, ya sea una nueva suscripción o bien una ampliación de un Compromiso de Inversión preexistente.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada (s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.
Sociedad/es Participada/s	Empresas computables en el coeficiente obligatorio de inversión conforme a los artículos 9 y 21.3 de la Ley 22/2014.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Transmisión/Transmisiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del Presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico

El Fondo se constituye con la denominación ACTYUS LATE GROWTH F.C.R.-Pyme.

El Fondo tiene la condición jurídica de ECR-Pyme, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, en su versión vigente en cada momento, la Ley 22/2014, y las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.

La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 286.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio en Madrid, Calle Serrano, nº 37 (28001). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de la inversión del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 3. Objeto

El Fondo mantendrá el setenta y cinco por ciento (75%) de su Activo Computable en activos que sean Inversiones Admisibles emitidos por Sociedades Participadas (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**"). El Fondo cumplirá con este Coeficiente Obligatorio de Inversión con anterioridad a cumplirse los tres primeros años a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y, desde entonces, al finalizar cada ejercicio fiscal.

No obstante, el Fondo podrá mantener el veinticinco por ciento (25%) de su Activo Computable restante en Activos de Libre Disposición.

El Fondo buscará un propósito de inversión sostenible en línea con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas, integrando criterios medioambientales, sociales y corporativos en la toma de decisiones de inversión.

Artículo 4. Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

El Fondo se constituye con un horizonte temporal de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV. La duración del Fondo podrá prorrogarse por hasta dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación previa de los Participes mediante Mayoría Reforzada.

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(i) el quinto (5°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o

(ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión o hayan sido desembolsados por los Partícipes.

Artículo 5. Tamaño objetivo

El tamaño objetivo del Fondo es de aproximadamente cuarenta y cinco millones de euros (45.000.000€).

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 6. Política de Inversión

El Fondo tendrá por objeto canalizar financiación alternativa a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada en Sociedades Participadas innovadoras con base tecnológica, que se encuentren en fases avanzadas de desarrollo, con sólida tracción comercial, ventas en el exterior o un detallado plan de internalización a corto plazo. Tendrán alto potencial de crecimiento, y considerable revalorización del capital.

Se aplicarán como criterios de selección de las Sociedades Participadas una combinación de los siguientes:

a) Que se encuentren en fases avanzadas de desarrollo, ya habiendo llevado a cabo las primeras etapas de expansión.

b) Que tengan un alto potencial de crecimiento y que cuenten ya con sólida tracción comercial, ingresos recurrentes, mantengan alta visibilidad sobre sus flujos de caja futuros y un calendario de hitos bien definido.

c) Que ya estén generando negocio fuera del ámbito nacional o que tengan planes inminentes de internacionalización de sus ventas y un plan de expansión internacional definido. Se priorizarán modelos de negocio escalables y respaldados por inversores institucionales.

Las inversiones se realizarán mayoritariamente en España y, de forma complementaria, en otros países del ámbito europeo.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objeto, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, a corto plazo y, en ningún caso, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda, en ningún momento, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. A estos efectos, no computará como endeudamiento, la financiación adicional a sus Compromisos de Inversión que los Partícipes faciliten al Fondo mediante préstamos convertibles o cualesquiera otros instrumentos de financiación análogos.

El Fondo también podrá invertir en acciones o participaciones de otras ECR-Pyme.

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión de la política de inversión del Fondo, de acuerdo a los principios contenidos en el presente artículo y en observancia a los coeficientes y restricciones a la inversión que resulten de la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa que la desarrolle, sustituya o resulte de aplicación (la "**Política de Inversión**").

CAPÍTULO IV: PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMRPOMISOS DE INVERSIÓN

Artículo 7. Partícipes Aptos

Serán considerados partícipes aptos aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos ("**Partícipes Aptos**"):

a) Clientes profesionales; o

b) Clientes no profesionales, que, de acuerdo con la Ley 22/2014:
   i. Se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y
   ii. Declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

c) Clientes no profesionales, que, de acuerdo con la Ley 22/2014, realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 €), la inversión sea, como mínimo, de diez mil euros (10.000 €), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio.

d) Administradores, directivos, agentes o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 8. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de clase A1, A2, A3 y A4, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento (las "**Participaciones**").

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1 €); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de la Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 11 y Artículo 12 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de clase A1, A2, A3 y A4, según corresponda. Las diferentes clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) **Clase A1**: Se emitirán a favor de aquel Partícipe que realice su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de inversión a través de un intermediario que les preste servicio de asesoramiento siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 €), el Compromiso de Inversión sea, como mínimo, de diez mil euros (10.000 €), se mantenga, y no represente a su vez más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio.

b) **Clase A2**: Se emitirán a favor de aquel Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a cien mil euros (100.000 €) e inferior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

c) **Clase A3**: Se emitirán a favor de aquel Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

d) **Clase A4:** Se emitirán a favor de aquel Partícipe que cumpla algunas de las condiciones siguientes:
   i. Se trate de la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas.
   ii. Sean administradores, directivos, agentes o empleados de la Sociedad Gestora.

   El Compromiso de Inversión del Partícipe de la Clase A4 no estará sujeto a ningún límite cuantitativo mínimo o máximo.

Las comisiones aplicables a cada clase de Participación se regirán por lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento.

Artículo 9. Valoración de los activos y periodicidad del cálculo del valor liquidativo

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones con periodicidad trimestral y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

Dicho valor resultará de la división del valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 11/2008, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.
Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de un euro (1€) por cada Participación.

Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción al porcentaje de participación en la Sociedad Participada.

Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones

El Fondo únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante dieciocho (18) meses desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo-Pyme de la CNMV y podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, requiriéndose para ello acuerdo favorable de Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes

Este periodo será referido como el "**Periodo de Colocación**". No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

Los Partícipes Posteriores deberán adicionalmente abonar una prima de ecualización financiera en los términos del Artículo 18.1(b).

Artículo 12. Desembolso de las Participaciones

Una vez realizado el correspondiente cierre, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen el desembolso total o parcial de sus Compromisos de Inversión.

Dicho desembolso deberá hacerse en efectivo, y se ejecutará mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes obtendrán el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.

Asimismo, los Partícipes obtendrán el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, si la Sociedad Gestora decidiera reembolsar a los Partícipes parte de la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (la "**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidos ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando las Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

Artículo 15. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual correspondiente a una tasa de retorno anual equivalente al EURIBOR a seis (6) meses más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluyendo aquellos relacionados con la participación, en su caso, en el Comité de Supervisión), compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o;

b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o

c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

i. En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en el mismo. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de sus respectivas participaciones. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo.

ii. En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

iii. Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a cabo.

iv. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo que aquí previsto.

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN DEL FONDO

Artículo 16. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de la inversión, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones

sobre la inversión, las desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor y, en su caso, los miembros del Comité de Inversiones cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Se limita la posibilidad por parte de la Sociedad Gestora, de constituir fondos sucesores sin aprobación previa de los Partícipes mediante Mayoría Reforzada con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

a) La fecha en que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales haya sido invertido y/o comprometidos para inversiones mediante contratos legalmente vinculantes o reservados para inversiones complementarias o el pago de cualesquiera otras obligaciones y gastos del Fondo;

b) La finalización del Periodo de Inversión; o

c) La fecha de liquidación del Fondo.

Artículo 16.1 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora, a su total discreción, podrá nombrar un Comité de Supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar.

a) **Composición**. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes con Compromisos de Inversión más elevados. En ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes que estén vinculados a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos. Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo. La composición final del Comité de Supervisión, en su caso, se anunciará en los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre final del Fondo

b) Funciones. El Comité de Supervisión, en su caso, tendrá las siguientes funciones:

i. Ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir en los términos descritos en el Artículo 16.2 más adelante;

ii. Ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de los previsto en la Política de Inversión de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Reglamento;

iii. Ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación y apalancamiento financiero del Fondo así como la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;

iv. Ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

c) Organización y funcionamiento

En su caso, las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

d) Adopción de acuerdos

En su caso, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

Artículo 16.2 Conflictos de interés

En caso de que la Sociedad Gestora decida la creación del Comité de Supervisión en los términos indicados en el apartado anterior, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de éste, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente para la resolución por parte del Comité de Supervisión de dicha situación de conflicto de interés.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Las inversiones con fondos anteriores, sucesores u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora se considerarán conflictos de interés y requerirán autorización previa del órgano de seguimiento de las operaciones vinculadas. Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 17. Ejecutivos Clave

Tienen la consideración de ejecutivos clave del Fondo ("**Ejecutivos Clave**"):

a) D. Lucas Gómez de la Vega Fernández, D. Carlos Aso Miranda y D. Pablo García Montañés.

b) El/los sustitutos que puedan ser nombrados por la Sociedad Gestora del Fondo y, en caso de existir, aprobados por el Comité de Supervisión en cada momento.

A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que ("**Salida de Ejecutivos Clave**"):

a) D. Lucas Gómez de la Vega Fernández, como Ejecutivo Clave del Fondo, (i) se desvinculara de la Sociedad Gestora, (ii) cesase en la dedicación exclusiva del Fondo o de fondos sucesores

o paralelos con la misma estrategia que el Fondo, o (iii) estuviera en un supuesto de incapacidad o cualquier otra situación que le impida el normal desempeño de su trabajo durante más de tres (3) meses o de forma no continuada durante un período semestral; y/o,

b) D. Carlos Aso Miranda y/o D. Pablo García Montañés se desvinculen de la Sociedad Gestora o del grupo de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Período de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones (el "**Período de Suspensión**"), excepto aquellas en las que:

a) Antes de la Salida de Ejecutivos Clave el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o

b) Aquellas que, habiendo sido aprobadas por la Sociedad Gestora, contaran además, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo de Mayoría Reforzada.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante acuerdo de Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Período de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que la Junta de Partícipes hubiese previamente acordado la terminación del Período de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a la Junta de Partícipes, al menos un candidato apropiado para reemplazar a cada uno de los Ejecutivos Clave salientes.

Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo de Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no se hubiese terminado en el referido período de cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave:

a) Se considerará automáticamente finalizado el Período de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes apruebe lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Reforzada;

b) La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes correspondiente para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos:

   i. La disolución y liquidación del Fondo aprobada mediante acuerdo de Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; o

   ii. El Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales del Fondo a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Artículo 18. Remuneración de la Sociedad Gestora

Artículo 18.1 Comisión Inicial

Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los Partícipes, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión inicial de conformidad con lo siguiente (la "**Comisión Inicial**"):

a) En el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	1,50%	Compromisos Totales
A2	1,00%	
A3	0,50%	
A4	0,00%	

b) Durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración los Partícipes Posteriores satisfarán adicionalmente una prima de ecualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a seis (6) meses más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que dichos Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones. Dicha prima de

ecualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

La Comisión Inicial no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, debiendo abonarse de forma adicional a los mismos por parte de cada uno de los Partícipes.

A la Comisión Inicial le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

Artículo 18.2 Comisión de Gestión

Durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Sociedad Gestora, ésta percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, una comisión de gestión fija (la "**Comisión de Gestión**") de conformidad con lo siguiente:

a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	Compromisos Totales
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

b) Tras la finalización del Periodo de Inversión:

Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
A1	2,25%	Coste de adquisición de las Sociedades Participadas
A2	2,00%	
A3	1,75%	
A4	0,10%	

A la Comisión de Gestión le será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que corresponda.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de

devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha.

Durante el Periodo de Colocación, computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez del Fondo para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar el abono de los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora se obliga a reintegrar aquellas cantidades percibidas por los Partícipes que resulten superiores a las cantidades efectivas a abonar por parte de éstos últimos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión.

Artículo 18.3 Carried Interest

Además de la Comisión Inicial y de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también una comisión de éxito (el "**Carried Interest**"), en caso de que este se devengue, que se repartirá conforme a las siguientes reglas de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

a) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;

b) Una vez satisfechos los importes referidos en el apartado a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente a la aplicación sobre los importes distribuibles del Retorno Preferente;(iii) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora equivalentes al veinte por ciento (20%) de cualquier exceso de rentabilidad, correspondiendo el ochenta por ciento (80%) restante a los Partícipes.

El Carried Interest estará sujeto a actualización por parte de los gestores (o *full catch-up*), existiendo un periodo en el que la Sociedad Gestora cobrará un Carried Interest superior hasta llegar a la comisión de éxito detallada con anterioridad.

Artículo 19. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta, garantizando que esta última tenga acceso a los registros y operaciones de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la efectiva sustitución.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la misma.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carried Interest devengado hasta la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 20. Cese de la Sociedad Gestora

Artículo 20.1 Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo de Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes ("**Cese con Causa**"):

a) Incumplimiento por la Sociedad Gestora, administradores y representantes legales, de sus obligaciones materiales respecto al Fondo incurriendo en dolo o negligencia grave declarado por sentencia firme o decisión administrativa firme;

b) Haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por delitos económicos por sentencia firme;

c) Aquel en el que (i) la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, (ii) solicite ser declarada en concurso, (iii) procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud sea admitida por resolución judicial, (iv) cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer

frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas, (v) cuando la Sociedad Gestora llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o (vi) si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados; o

d) Pérdida de la autorización de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado o de la consideración de fondo de capital riesgo pyme del Fondo.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir Carried Interest a partir del momento del Cese con Causa.

Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Artículo 20.2 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

Se entenderá por cese sin causa todos aquellos supuestos de cese que no se consideren Cese con Causa conforme a lo previsto en el Artículo 20.1 anterior ("**Cese sin Causa**").

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por Cese sin Causa se requerirá Mayoría Reforzada de Partícipes, salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de sustitución de la Sociedad Gestora, esta se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que será inmediatamente comunicado a la CNMV, deberá incluir la designación de la sociedad gestora sustituta y la aprobación de las modificaciones al Folleto y Reglamento que procedan.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y el Carried Interest devengados hasta el momento de la aprobación del acuerdo de Cese sin Causa, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

a) La Comisión de Gestión correspondiente a dos (2) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento de instar el Cese sin Causa, o

b) La Comisión de Gestión correspondiente al periodo en que hubiera mediado desde el Cese sin Causa hasta el fin de la duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes del Fondo al momento de instar el Cese sin Causa; más

c) El ochenta y cinco por ciento (85%) del Carried Interest que la Sociedad Gestora hubiera podido percibir en relación con distribuciones de las inversiones realizadas antes de la liquidación del Fondo.

Artículo 21. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas, con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a través de correo electrónico:

a) Por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

b) Por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Del mismo modo, los acuerdos podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por correo electrónico.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación de Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI: POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22. Plazo para el pago de Distribuciones

El Fondo no realizará con carácter general Distribuciones a los Partícipes durante el transcurso del Periodo de Inversión. Se destinará la liquidez excedente a acometer nuevas inversiones, hasta un límite reinvertido del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales del Fondo o atender Gastos Operativos.

Cualquier Distribución extraordinaria previa a la finalización del Periodo de Inversión se realizará exclusivamente por iniciativa de la Sociedad Gestora, a su discreción.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

Artículo 23. Reglas de Prelación

Las Reglas de Prelación en el reparto de Distribuciones se regirán por lo previsto en el presente Reglamento.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo, y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Artículo 24. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES ADICIONALES

Artículo 25. Gastos del Fondo

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: los gastos derivados de su constitución, que podrán incluir entre otros, los gastos de asesores legales, y otros asesores, gastos notariales, registros, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que en su caso sean aplicables.

El Fondo soportará con cargo a su patrimonio todos los gastos incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo (los "**Gastos Operativos**") entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes, gastos incurridos, en su caso, por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión.

b) Por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes.

c) Por cualquier causa establecida por la normativa aplicable.

d) Cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable

e) Cuando todas las desinversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora como liquidadora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 27. Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, con observancia de las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 28. Notificaciones

Cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por e-mail) en español o inglés y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.

Los datos de contacto de la Sociedad Gestora serán:

ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U.
Correo: contacto.actyus@actyus.com
Dirección: C/ Serrano 37, 28001, Madrid

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:

a) En el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;

b) El siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;

c) En el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que la transmisión se realice en el Horario Hábil;

d) El siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 29. Información a Partícipes

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado y la demás documentación conforme a la Ley 22/2014.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre la inversión y las cuentas auditadas del Fondo.

Artículo 30. Información Confidencial

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye **"Información Confidencial"** toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, calificada como tal por la Sociedad Gestora, relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier persona vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra persona vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, la Sociedad Participada o sus respectivas actividades.

Artículo 31. Limitación de responsabilidad

Los Partícipes soportarán las pérdidas en las que incurra el Fondo hasta el límite máximo de su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora está exenta de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

Artículo 32. Side Letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes y a su total discreción, podrá firmar side letters, o acuerdos separados similares ("**Side Letters**"), en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al importe que determine la Sociedad Gestora dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.

En el caso de que la Sociedad Gestora firmase una Side Letter con uno o varios de los Partícipes de conformidad con lo anterior, notificará al resto de Partícipes la existencia de las condiciones específicas contenidas en ella, quedando la Side Letter a disposición de cualquier Partícipe para su consulta en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que esta suscriba una Side Letter que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o superior que el Partícipe solicitante.

Artículo 33. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

a) Se realice para reflejar la emisión de nuevas Participaciones;

b) Se refiera al cambio del nombre del Fondo;

c) Sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;

d) Sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio:

a) Incremente las responsabilidad u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos;

b) Suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones;

c) Imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 34. Ley aplicable y jurisdicción competente.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8,
Apartados 1, 2 y 2bis, del REGLAMENTO (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del REGLAMENTO (EU) 2020/852

ACTYUS LATE GROWTH FCR-PYME
ISIN CLASE A1: xxxxxxxxxxxx
ISIN CLASE A2: xxxxxxxxxxxx
ISIN CLASE A3: xxxxxxxxxxxx
ISIN CLASE A4: xxxxxxxxxxxx
LEI : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ Sí	☒ No
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☒ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del 80% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☒ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☒ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promoverá características medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo. Asimismo, se ha fijado un límite del 80% de inversiones sostenibles, según se definen en el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088.

El objetivo de inversión sostenible se define a partir de la metodología de Teoría del Cambio y consiste en la contribución a retos sociales y ambientales a través de la movilización de capital hacia proyectos de triple impacto (económico, social y medioambiental) desde un prisma de igualdad de oportunidades. El objetivo de inversión sostenible social transversal del Fondo se llevará a cabo con la selección de empresas con ideas innovadoras, y en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en adelante ODS), desarrolladas más adelante.

El Fondo no ha establecido ningún índice de referencia a efectos de determinar la consecución de objetivos de inversión sostenible del mismo, pero el establecimiento de indicadores transversales de impacto permitirá medir la contribución a los objetivos de impacto establecidos bajo marcos de referencia como ODS, 5 dimensiones de impacto de IMP o IRIS+. Asimismo, para cada participada se establecerán indicadores de impacto específicos que permitan hacer un seguimiento periódico de la contribución a los retos medioambientales o sociales propios de cada participada.

El Fondo se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los ODS, con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología e innovación.

o *¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El Fondo utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las compañías con una frecuencia mínima anual. Los indicadores se basan en los objetivos de impacto establecidos para el Fondo en el desarrollo de su Teoría del Cambio, teniendo como referencia marcos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), 5 dimensiones de impacto de Impact Management Project (IMP) o IRIS+.

Bajo el marco de los ODS, se establecerán, dependiendo de la naturaleza de la empresa en la que se invierte, indicadores para la medición de la contribución a retos medioambientales y sociales derivados de metas específicas; promoción del emprendimiento y acceso a recursos financieros (meta 8.3); incorporación de medidas relativas a cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales (meta 13.2); acceso y asequibilidad de servicios de salud (meta 3.8); reducción del impacto ambiental en ciudades, desde la mejora de calidad del aire y gestión de residuos (meta 11.6), o la gestión sostenible y uso eficiente de recursos naturales (meta 12.2).

Específicamente, se priorizan las actividades económicas que contribuyan a los siguientes retos medioambientales y sociales:

a. Adaptación y mitigación al cambio climático [ODS 13. Acción por el clima]

b. Uso eficiente y preservación de recursos hídricos, protegiendo y restaurando la biodiversidad en ecosistemas marinos y terrestres. [ODS 6. Agua limpia y saneamiento / ODS 14. Vida submarina / ODS 15. Vida en ecosistemas terrestres]

c. Impulso de la transición energética e infraestructuras sostenibles. [ODS 7. Energía asequible y no contaminante / ODS 9. Industria, innovación e infraestructura]

d. Desarrollo de la economía circular y comunidades sostenibles [ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles / ODS 12. Producción y consumo responsables].

e. Eliminación de las desigualdades y promoción de la diversidad e inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. [ODS 5. Igualdad de género / ODS 10. Reducción de las desigualdades]

f. Mejora de calidad de vida y salud de las personas [ODS 3. Salud y bienestar]

g. Desarrollo del capital humano y educación de calidad [ODS 4. Educación de calidad]

h. Creación de empleo digno y de calidad, promoviendo el crecimiento económico y el acceso a recursos para todos [ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico]

Además, a nivel participada, existirán indicadores de impacto asociados a su actividad y propósito que se diseñarán caso por caso con cada organización.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Los objetivos de las inversiones sostenibles realizadas deben estar alineados con las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Las inversiones sostenibles que el fondo lleva a cabo tienen como objetivo la consecución de objetivos medioambientales y sociales descritos previamente.

El fondo mantendrá un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles del 80% del patrimonio, que contribuirá a la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

o ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

El Fondo se asegura de que estas inversiones sostenibles no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de inversión sostenible medioambientales y/o sociales gracias a sus análisis y evaluaciones previas de las compañías consideradas para formar parte de la cartera del Fondo, así como el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales para supervisar el cumplimiento del principio de "no causar daño significativo". A partir de las puntuaciones establecidas por la herramienta de selección de impacto, la metodología del Fondo tendrá umbrales mínimos para identificar a las participadas consideradas «inversiones sostenibles» y que, en concreto, no causen un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos de inversión sostenible medioambientales y/o sociales

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El Fondo no tiene en cuenta las principales incidencias adversas recogidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

No obstante, se realizará un análisis continuo encaminado a comprobar los riesgos de las inversiones.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones sostenibles están alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. El Fondo, en sus procesos de análisis y de gestión (selección de inversiones), toma en consideración diversas políticas vinculadas con la sostenibilidad que alinean las decisiones que toman los gestores con estos principios, como por ejemplo la Política corporativa de Derechos Humanos o la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.

Este análisis tiene por objetivo excluir a las empresas que han infringido de manera significativa y repetida alguno de estos principios.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ **Sí.**

☒ **No**

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El fondo realizará inversiones con impacto social y ambiental positivo y medible principalmente en Europa.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El fondo invertirá únicamente en Sociedades en Cartera que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible. Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

Para garantizar lo anterior se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental. Para ello, previo a la inversión, cada sociedad será evaluada según su potencial de impacto a través tanto de la metodología de Teoría del Cambio y outcomes de impacto diseñados, como de la herramienta de evaluación de impacto desarrollada para este fondo. Una vez realizada la inversión, el Fondo deberá reportar a ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A. las métricas de impacto social y/o ambientales acordes a la evaluación previa y a lo acordado con la compañía en el momento de la inversión. Estas métricas estarán acompañadas de una explicación o marco lógico sobre cómo se alcanzan dichos objetivos.

El fondo traduce, de forma operativa, sus objetivos de generar un impacto positivo en una herramienta que le permite evaluar cada una de las participadas antes de invertir. Esta herramienta considera tanto los impactos intencionados de las compañías como los no intencionados.

En primer lugar, la herramienta realiza un cribado previo, basado en el sector y subsector en el que opera la compañía, donde se analiza el cumplimiento con las directrices ESG, las políticas de inclusión y diversidad, así como, apoyados en el listado de IFC Exclusion List, el cribado sobre la existencia de sanciones.

Para analizar el impacto concreto de la compañía se usa el marco de Impact Management Project (IMP), foro de discusión de organizaciones internacionales para la definición de un marco metodológico para la medición del impacto.

El fondo se dirigirá a realizar inversiones en sectores que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con capacidad de innovación y que puedan tener gran potencial de crecimiento gracias a la tecnología y la innovación.

Las áreas prioritarias de inversión son las siguientes:

a) Cambio Climático y su impacto en los recursos hídricos (agua), biodiversidad– Agua.

b) Acceso a financiación y recursos.

c) Biodiversidad.

d) Creación de un empleo de calidad y digno.

e) Educación de calidad.

f) Reducción de desigualdades sociales y territoriales.

g) Salud, bienestar y mejora de la calidad de vida.

h) Reducción de la pobreza.

i) Mejora de la igualdad e inclusión social.

j) Promoción de la diversidad en las empresas.

k) Infraestructuras sostenibles.

Asimismo, el Fondo invertirá en proyectos empresariales europeos con base tecnológica que tengan como prioridad la creación de valor o busquen solventar los retos sociales y medioambientales actuales. El fondo invertirá en compañías donde se garantice cierta rentabilidad económica y la posibilidad de desinvertir durante la vida del mismo, y que en el espíritu de la compañía invertida esté la creación de valor social y medioambiental, además del económico.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos restrictivos de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones con el fin de alcanzar los objetivos de inversión sostenible se basan en el análisis de impacto realizado por el Comité de Inversiones del fondo. De este análisis se derivan las calificaciones y las puntuaciones de impacto que determinan la admisibilidad de las oportunidades de inversión y que sirven como elemento restrictivo en la selección estas para las inversiones sostenibles. Además, se aplica un filtrado negativo ESG de las compañías explicado anteriormente en la estrategia de inversión del Fondo.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el análisis de ESG de las compañías en las que se invierte, se examinan aspectos cruciales de buena gobernanza a partir de la herramienta de medición de impacto en el apartado mencionado anteriormente al respecto de las directrices ESG. Así mismo, en el momento de invertir en una compañía y una vez se convierten en participadas se ayuda a establecer unas buenas prácticas sobre estos aspectos cruciales

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se invertirá un 80% en inversiones consideradas sostenibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2(17) del Reglamento UE 2019/2088.

Se invertirá en Sociedades en Cartera que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y/o ambiental positivo y medible.

El Fondo invertirá en Sociedades en Cartera como las descritas. No obstante, debido a la fase de madurez de la participada, entre otras razones, o cualquier otra razón que no se encuentre bajo control de ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A., el Fondo puede dejar de cumplir con toda la estrategia de inversión descrita previamente.

En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para evaluar los indicadores con la mayor exactitud posible y se describirá un plan de acción para asegurar la satisfacción de cada uno de los puntos de la estrategia en el menor corto plazo de tiempo posible.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

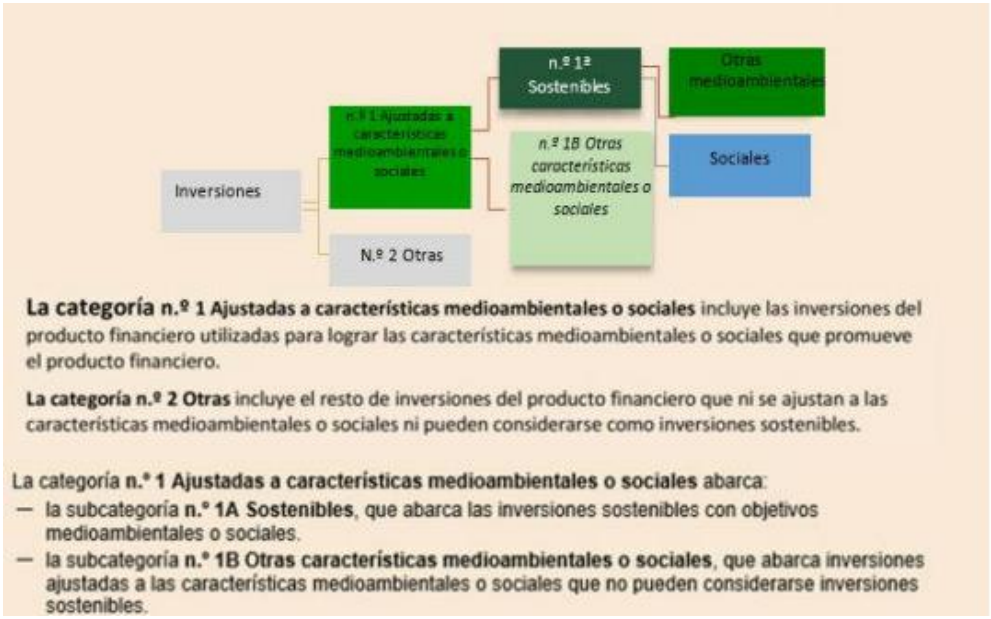

La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

o ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

El producto financiero no utiliza derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales perseguidas.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

El fondo no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles conforme a la taxonomía de la UE.

o ***¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE[1]?***

☐ **Sí**

En el gas fósil En la energía nuclear

✖ **No**

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

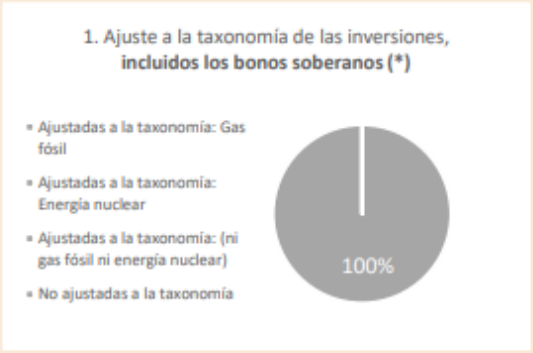

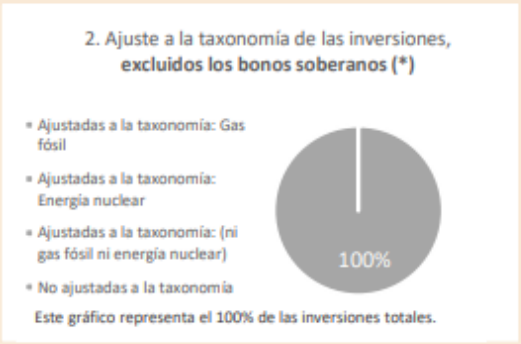

** A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas*

… son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

o ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

El fondo no define un compromiso mínimo de inversiones en actividades de transición y facilitadoras

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE será del 80%.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

La proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles será del 80%.

¿Qué inversiones se incluyen en el <<n.º 2 Otras>> y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones realizadas bajo la categoría “nº2 Otras” incluyen aquellos activos que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características ambientales y sociales definidas (podrán incluir la liquidez o activos financieros asimilables, por ejemplo, depósitos). El apartado de “nº2 Otras” no podrá superar el 20% del patrimonio

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia específico para determinar si el producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

  No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica.

¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información sobre el producto en el sitio web: https://actyus.com/